

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Febrero de 1913.

La borrasca del Mediterráneo se aleja hacia el Sur de Italia y se forma sobre el centro de España un área de presiones altas, con la cual va mejorando el tiempo por toda la península Ibérica.

Las lluvias han sido copiosas sobre la región Catalana y Valencia.

El viento generalmente sopla de dirección variable y el mar está poco agitado.

La temperatura máxima de ayer fué

de 18° en Córdoba y la mínima de hoy ha sido de 6° bajo cero en León.

Al Occidente de las Azores se encuentra una borrasca de importancia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo; Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Mérida y Mixión Castillas de Tánger.

La borrasca del Mediterráneo se aleja hacia Italia.

San probables los vientos de tierra en todas nuestras costas.

Levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 22 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

H. y M.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0h	705.00	3.0	74	NNW...	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 11,3
4	705.61	1.7	81	Calma...	0=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la id..... -0,1
8	707.43	0.8	89	Idem...	0=Idem.....	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,0
12	707.47	0.4	54	WSW...	0=Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -1,4
16	705.73	10.0.	52	W.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703.46	4.3	77	W.....	0=Calma.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 122

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Se convoca á los señores opositores á dicha Cátedra para que á los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la tarde (sola de la tarde), concurren al local de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, parte de la Castellana, número 60, hotel, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 22 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, J. Flores y Posada.

Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales de niñas, vacantes en esta provincia, y anunciadas en la GACETA DE MADRID de 23 de Febrero de 1909.

Este Tribunal, en sesión de comparencia de las señoras opositoras, celebrada en el día de la fecha, acordó admitir á la práctica de los ejercicios, á D.^a Eleonora Mora y Sansón y D.^a María del Pilar Nóbrega y Navarro.

Decisando quedaban excluidas, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal.

D.^a Fidela Díaz.

María de los Dolores Macías.

Filomena Ferrero.

Sofía Medina.

María de los Dolores Olivera y

Dolores Rodríguez Suárez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la disposición cuartada de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

La Laguna de Tenerife, 14 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, Manuel Fijo. P—903

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, en turno restringido.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente de oposiciones, se convoca á las señoras opositoras á Escuelas de niñas, turno restringido, para que comparezcan en la Escuela Normal de Maestras, de esta capital, aula número 1, á los quince días de la inserción de este anuncio en la GACETA, ó al inmediato si fuere festivo, á las diez y media horas, con el fin de dar comienzo á los ejercicios de la oposición.

Pamplona, 18 de Febrero de 1913.—La Presidenta del Tribunal, María Ana Sanz. P—904

Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales de niños, en turno restringido.

Terminado el plazo reglamentario para la admisión de reclamaciones, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se convoca por el presente á los señores opositores, cuya relación se ha publicado en la GACETA DE MADRID el día 6 del corriente, para que se sirvan concurrir á los quince días después de publicado este anuncio en dicho periódico oficial, ó al siguiente si fuere festivo, al Instituto General y Técnico, de esta capital, y hora de las tres de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

Pamplona, 17 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, Luis Jorge de Pando. P—905

Oposiciones á Escuelas nacionales de niñas, en turno restringido, vacantes en la provincia de la Coruña.

Las señoras opositoras que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones, se servirán concurrir á la Escuela Normal de Maestras, de esta Capital, á las quince horas del día siguiente al en que se cum-

plan diez de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para dar comienzo á los ejercicios.

Coruña, 18 de Febrero de 1913.—La Presidenta del Tribunal, Celia Brañas. P—959

Tribunal de oposiciones restringidas á Escuelas de Orense.

Los señores opositores á Escuelas en turno restringido, convocadas en el anuncio publicado en la GACETA de 28 de Diciembre último, y que han de proveerse en Maestros, se servirán concurrir el día 8 de Marzo próximo, á las diez, á la Sala de clases de la asignatura de Dibujo de este primer Instituto Provincial, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense, 18 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, Gerardo Alvarez Limeses. P—961

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 20 del corriente mes para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión de Estado de Santoña y la Colonia penitenciaria del Dueso (Santón) y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 26 de Febrero actual hasta la misma hora del 13 de Marzo próximo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas correccionales de las Prisiones que radiquen en capital de provincia y

en las de Santoña y Dueso, así como en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen en junto 926 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 15 de Abril próximo.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de Estado de Santoña y en la Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña) y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo, ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, y sólo el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radican los Establecimientos en que se ha de efectuar el servicio.

Durante los quince primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Juntas correccionales que radican en capital de provincia y en las de la localidad á que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni empujadas, en la clase de papel del sello 11 y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada Colonia esté encargado de este servicio irá un merando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sortando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que se acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaron iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Dirección General de Prisiones cuatro copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; dos testimonios literales de la citada copia de la escritura, para las Prisiones, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

10.ª En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de depósito, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonios, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906 en cuanto no se oponga á la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública citada en la condición 7.ª

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los ratones que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo ciento cincuenta gramos de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino, y 50 de arroz.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 60 de judías blancas secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista abonar el importe de la energía eléctrica para el alumbrado de la Colonia penitenciaria del Dueso, incluso los arcos del recinto, hasta una cantidad anual de 18.600 kilovatios hora, en corriente continua, distribuidos por meses en la forma que se disponga.

Si en lugar de la corriente continua optase por proporcionarla alterna de alta tensión que haya de transformarse en la Central de la Colonia, se considerarán aumentadas dichas cantidades en un 40 por 100.

Quando por causas de fuerza mayor de-

bidamente justificadas no pudiera proporcionar energía eléctrica, facilitará otro alumbrado que sea de suficiente intensidad, á juicio del Director de la Colonia.

Igualmente estará obligado el contratista á facilitar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la prisión del Estado de Santoña y sus dependencias, compuesto de 28 lámparas de 16 bujías, nueve de 10 y 41 de cinco.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocina de los ratones, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó por cualquier otro concepto pudiera originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los Presidios, de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, según los pedidos que haga el facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª, se compondrá de 2.301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocina de esta sopa, suministrará 2.301 gramos de leña seca, ó en su lugar 576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los Capataces ó subalternos que custodien á los confinados de la Prisión de Estado de Santoña que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el artículo 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la migra por todas sus partes. La migra ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, adsorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo y paja, y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo, hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos

cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos. Esto se probará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan causar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La cocción en todas las legumbres, ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua esta preparación que cociere la misma, siendo permitido para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas, deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo, y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentarse ni con lesión alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que que-

dan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color claro, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancor ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cinco á ocho centímetros; deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna; se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y de todos los demás artículos del suministro, se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobará el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso resultase inexacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieran las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que formen la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos, excepto el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta correccional al Director general de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista; á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

18. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten con-

tra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repeticiones, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, oyendo en este caso el Fiscal de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales y exigiéndole en su caso todas las responsabilidades á que haya lugar, de conformidad con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto á las prisiones como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de las mismas, por pedido que se hará en papeleta, intervenida por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro de las Prisiones y de los locales que ocupan los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos en donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en las Prisiones y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto, se le facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiere local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionárselo uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista lo será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una rela-

ción del suministro verificado en el anterior. Documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales con las revistas del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los dos siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á las Prisiones, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interina no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliere sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista quedará obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de viveros para el suministro de quince días en las Prisiones á que se refiere la condición 23; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrán de población las Prisiones, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días en los puntos que se determina en la citada condición 23, y las de las expresadas cantidades en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer tér-

mino al cumplimiento de servicio y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso si no resulta alguna responsabilidad contra el mismo.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecido ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio se calcula en 675.980 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 168.995 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, concepto de Suministros del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912.

Madrid, 20 de Febrero de 1913.—El Director general, Antonio Pérez Cosío.

Modelo de proposición.

D. N. ... N. ... vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de viveros para los confinados en la Prisión de Estado de Santoña y la Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña) y sus Enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente): ... céntimos de peseta y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

8—137

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Figueras y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.440 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Gerona y Figueras, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 22 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 27 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8—124

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 22 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, para adjudicar en pública subasta los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la ordenación del monte Común Grande de las Peggueras, perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, provincia de Segovia.

Los productos que se subastan consisten en 4113,412 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 9136 084 metros cúbicos de leña de tronco, 2208,042 metros cúbicos de leña de cope, la resinación de 120.639 pinos durante el primer quinquenio, 107.987 pinos durante el segundo quinquenio y los que de la revisión resulten para el segundo decenio, caza y pesca, tasados en 520.479,44 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Segovia, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el expresado Negociado en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de pesetas 100.542, que resulta de sumar 26.024 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos con 74.518 pesetas en que ha sido tasado el proyecto de ordenación ó intereses devengados desde que se dió por presentado el proyecto en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto ó intereses citados deberán constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 16 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer período de la ordenación del monte Común Grande de las Pogueas, de la comunidad de Cuéllar, provincia de Segovia, se comprometo á su adjudicación con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lica y Manaments el tipo fijado; pero advirtiendo que será desuelta toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—121

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 27 de Marzo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Bartolomé del Grau, por Gurb, á Vich, bajo el tipo de 179.218 pesetas 26 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. D. ... señor Gobernador ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Bartolomé del Grau, por Gurb, á Vich», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de 30 de Enero último.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Bartolomé del Grau por Gurb á Vich.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de

179.218 pesetas 26 céntimos. El modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de 8.960 pesetas 91 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad, por la que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 1.º de Febrero de 1912, aprobado por la Diputación en 2 de Julio siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 22 de Noviembre último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminárselas en el plazo de dos años.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la Dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulta de las certificaciones mensuales, expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los pagos mensuales y el abono en su caso, del saldo que resulta de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á favor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones, y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50,

51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Juan Homs y Homs, y en su defecto D. Ignacio Tornella Morales, ó D. Luis Janer Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponde, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Bartolomé del Grau por Gurb á Vich.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, canchales y taludes en desmonte ó en terraplén, serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento número 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea el Ingeniero encargado y á sus prescripciones deberá atenerse el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubrición.

Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillera desbastada ó labrada, mampostería en seco y con mortero ordinario ó hidráulico; fábrica de ladrillo y hermigones en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos, profunda, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente por el personal encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra ranchada con 21 centímetros en el centro y 12 en los bordes después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra capa de recepción cantidad bastante para rellenar los hue-

cos y superficies visibles de la piedra.

Art. 4.º Las obras seccionadas comprendidas en el proyecto, se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se considere necesarias.

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.º La piedra para sillaría, sillarejo, losas de tapa y mamposterías, será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino ó igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubilaciones del proyecto, tendrán como *mínimum* las siguientes: para sillaría, 50 centímetros de soga, 40 de tizón y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa, con grueso de 20 centímetros, y la longitud necesaria para las obras, tendrán una longitud *mínima* de 40 centímetros.

Art. 6.º La labra de sillaría ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros labrados á picón ó martellina.

Las caras de lecho, sobrellecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal, que la pieza quede en su sitio y fija, sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrarán á picón los mampuestos, de modo que ajusten con los contiguos, y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural en la parte de obra en que se empleen y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido el ripizado.

En los precios unitarios se hallan incluídos los valores de todas estas operaciones, y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas, con sujeción á las reglas una de buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, calces, arenas, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de 10 kilómetros de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sin la autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de pasta machacada al tamaño de dos á cinco

centímetros y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se haya de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.º La piedra para firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado deberá tener, como *mínimum*, ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como *máximum* y cuatro como *mínimum* si es procedente de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado; pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios; en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El relleno será de calidad silíceo, y siempre que sea posible de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba respecto del particular.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballeros, se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento de otras obras se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos para ser luego conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean preciso ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 12. La formación de los terraplenes se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito. Si las tierras que se empleen son productos de préstamo, se abrirá la zanja á un metro por lo menos del pie del terraplén y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamiento.

Art. 13. Antes de hacerse el relleno general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más laltud de la fijada para que el relleno se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el desmonte si está en ladera, y en todos los

demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimentación será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparezcan filtraciones ó vías de agua, cualesquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas si reconocimiento, perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas, y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que correspondiera, hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de la obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y estandido de juntas, regirán las prescripciones generales, ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros, como *máximum*, en la sillaría; de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertadas y 10 en las mamposterías ordinarias.

Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejarán los retallos ó adarajes necesarios, á fin de conseguir un buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originan para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase mientras se voltea la bóveda, en la que no deberá hacer el trasluzado de mampostería, sin previa reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista, no se procederá al descimbamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras.

Si á pesar de todas estas prescripciones se cumplieran por el contratista, resultase defectuosas las bóvedas, ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se prescriba en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la paga de relleno del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se dá por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional, en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado.

Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso que deberá facilitar el contratista por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1.º del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se de á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para ubicarlos, el de los productos aprovechables y el refino de los taludes, de la caja para el firme, y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplee y las distancias á que hayan de transportarse.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causen y los refinos.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á esta obra después de ejecutado y consolidado, con arreglo á lo que se previese en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos, cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en caballeros, ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y de todas sus accesorias además de las anteriormente dichas para el caso de que fueran sin ellas.

Art. 24. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico, definido de esta manera cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los retallos ó adarajas que se exigen para el enlce de la fábrica de relleno; y las silleras se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y óscipices que se facilitan al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará por metro lineal de camino medido, según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo 3.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme,

el precio del metro lineal variará en la misma relación que varía la superficie de dicha sección transversal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha su cubicación y valoración, exigiendo que ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los demortes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de la contrata, deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 27. El tiempo de garantía, será de un año, y durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2 y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 28. El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Art. 29. Al tiempo de la recepción provisional, el contratista cuidará de que existan acopiados sobre los paseos, en debida forma y con la distribución que fije el Ingeniero, treinta (30) metros cúbicos por cada kilómetro de camino de grava machacada al tamaño de cuatro á cinco centímetros, para atender á la conservación durante el año de garantía, entendiéndose que dicha cantidad será un mínimo, y que, por lo tanto, está obligado á emplear más piedra de la que se consigna; si así fuese necesario, no teniendo derecho á retirar ni disponer del sobrante, si lo hubiese, el cual quedará á favor de la Administración, advirtiendo también que dicho acopio no es de abono, por ir su coste comprendido en el precio de la conservación durante el año de garantía.

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL.

Art. 30. La contratación de las obras de que se trata se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 31. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo

anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones ha de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de San Bartolomé del Grau por Garb á Vich, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

Barcelona, 17 de Febrero de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs.

S—122

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 17 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho, de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la subasta pública para adquirir el carbón de pino, necesario á la misma durante los años 1913, 1914 y 1915.

Lo que se anuncia, para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de Contribución industrial, con arreglo á la tarifa 2.ª A, número 19, con seis meses de antelación, por lo menos, á la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse también el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas.

Se advierte á los licitadores que, en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la flanza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La flanza garantiza del cumplimiento del servicio será el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria de los tres años contratados, computándose á este efecto, como tipo, el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición.

D... vecino de... que vive calle de... número... cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., ó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número..., fecha..., ó en el *Diario de Avisos*, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 240 toneladas de carbón de pino con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstas pueda pedirse, hasta un 25 por 100 más; se comprometo á entregar en la misma cada tonelada de carbón de pino de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 18 de Febrero de 1913.—El Administrador, M. Díaz Gómez. S—119

Junta de Obras del puerto de la Coruña.

Provia autorización concedida por la Ilma. Dirección General de Obras Públicas por Real orden de 21 de Enero de 1913, la Junta de Obras del puerto de la Coruña acordó sacar á subasta la ejecución de las obras de reforma del almacén número 2 y tinglado contiguo, para destinarlos al servicio de viajeros y equipajes, con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en Madrid en las oficinas de la Ilma. Dirección General de Obras Públicas y en la Coruña en las de la Junta de Obras del puerto, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado y se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta hasta las once horas de la mañana del día en que se celebre la subasta, acompañadas de un resguardo que acredite haber consignado en Madrid en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Coruña en la Secretaría de la Junta, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad de 1.250 pesetas como flanza provisional para tomar parte en la subasta.

2.ª Las proposiciones serán abiertas ante una Comisión de la Junta de Obras del puerto y en las oficinas de la misma, á las doce de la mañana del día 25 de Marzo de 1913, devolviéndose en el acto las flanzas de las proposiciones que sean rechazadas, reservando tan sólo la de la que resulte más beneficiosa, hasta tanto que la Ilma. Dirección General de Obras Públicas se sirva hacer la adjudicación,

y sea sustituida por la flanza definitiva. Coruña, 17 de Febrero de 1913.—El Presidente, Ricardo Rodríguez Pastor.—El Secretario, Vicento Arias de la Maza.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en los contratos de las obras de reforma del almacén número 2 y tinglado contiguo, para destinarlos al servicio de viajeros y equipajes, cuyo presupuesto asciende á la suma de 25 208,92 pesetas.

1.ª Este contrato se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos en que autorice la relación de excepciones que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

2.ª Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

3.ª En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

4.ª En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los sueldos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

5.ª Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, encargo ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.

6.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que la Junta designe en la Coruña, dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se notifique el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de esta provincia.

7.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como flanza en Madrid, en la Caja General de Depósitos ó en una sucursal, ó en las Cajas de la Junta en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado

por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad por la que se le haya adjudicado la obra.

8.ª La flanza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y los daños y perjuicios si los hubiere.

9.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la notificación de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas á contar de la fecha en que se dé comienzo á los trabajos, en el plazo de tres meses.

10. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100 por la Junta de obras del puerto.

12. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo proyectado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en cada mes mayor suma de la que correspondiera á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

13. Una vez terminadas las obras, se devolverá la flanza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

15. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato con los obreros y á la ley de Accidentes del trabajo.

Coruña, 17 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Director, Eduardo Vila.

S—125

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Cáceres.

Por el presente se cita y emplaza á don Anselmo Lajera Borenguer, Agente ejecutivo que fué de la 1.ª y 3.ª zonas de Navalmarat de la Mata, cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días hábiles recoja en esta Delegación y conteste los pliegos de cargo que le resultan en expediente de alcances que se le sigue por descubierta de 645,87 pesetas que le resultó; previniéndole que dicho plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, y que nombre representante que resida en esta capital, con el cual puedan entenderse las actuaciones de dicho expediente; advirtiéndole que si no lo verifica se le harán las notificaciones en estradita.

Cáceres, 18 de Febrero de 1913.—El Secretario de alcances, Adrián Caldera.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Posso.

F—787

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada á fin de proveer por los medios que á continuación se indican, las Escuelas vacantes en el Distrito y anunciadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 de Enero último.

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	SUELDO LEGAL DIAS FRUTADO Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	Su dotación.
			Años.	Meses	Días.			Pesetas.

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas para proveer en Maestro								
1	D. Luis García Estébanez.....	500	25	11	2	Castriello del Haya	Santander	625,00
2	Segundo Herrero Arnillas.....	500	12	7	2	Arconada.....	Palencia.....	625,00
3	Adolfo Félix Santos.....	500	7	8	3	Serrada.....	Valladolid.....	625,00
4	Felipe Pérez Gordo.....	500	7	1	20	El Prado de Villasuso.....	Burgos.....	625,00
5	César Picado Hernández.....	500	6	7	2	Villaverde de Trucios.....	Santander.....	625,00
6	Antero García y García.....	500	6	5	21	"	"	"
7	Asustasio Moradillo Ibañá.....	500	6	5	18	"	"	"
8	Nicolás López Folgado.....	500	2	10	25	Ajangulz.....	Vizcaya.....	625,00
9	Felipe Alvarez Martínez.....	500	2	2	23	"	"	"
10	Saturnino Justo Alziz.....	500	2	1	27	Nocedal (Ortuella).....	Vizcaya.....	625,00
11	Eleuterio Torre Castrosana.....	500	2	1	"	"	"	"
12	Sauustiano Alonso Melón.....	500	1	10	12	"	"	"
13	Francisco Rodríguez Bonito.....	500	1	7	16	"	"	"
Escuelas para proveer en Maestra								
1	D.ª María Encarnación López Gómez.....	500	16	10	4	Buenavista.....	Palencia.....	625,00
2	Juliana Valenfin García.....	500	14	1	8	Montealegre.....	Valladolid.....	625,00
3	Manuela Parra Urdiales.....	500	13	10	14	Pedrosa del Príncipe.....	Burgos.....	625,00
4	Carlota Díaz Campón.....	500	13	"	17	San Martín de Villafuera.....	Santander.....	625,00
5	Encarnación Pérez Díez.....	500	13	"	1	"	"	"
6	Matilde Ruiz Sánchez.....	500	12	3	7	"	"	"
7	Ramona de la Fuente.....	500	11	4	29	Adrada de Haza.....	Burgos.....	625,00
8	María de la Encarnación Rodríguez Agudero.....	500	10	9	4	"	"	"
9	María Concepción Guinea Urbina.....	500	10	7	29	"	"	"
10	Gumersinda Santa María González.....	500	9	8	13	"	"	"
11	Ana Lorenzo del Pozo.....	500	9	"	22	"	"	"
12	Eugenia Sagredo y Zuloaga.....	500	9	"	"	"	"	"
13	María Carmelo González.....	500	8	10	22	"	"	"
14	Elvira González y Cascón.....	500	8	6	4	"	"	"
15	Jerónima Prieto y Fernández.....	500	8	6	"	"	"	"
16	Serafina Arca Andrés.....	500	8	"	23	"	"	"
17	Felisa Vizcaino González.....	500	7	10	16	"	"	"
18	Consuelo Monago Salgado.....	500	7	1	1	"	"	"
19	Ana María Castro de la Iglesia.....	500	6	7	"	"	"	"
20	Aurea B. González Pérez.....	500	5	6	13	"	"	"
21	Gregoria Oliver Sadia.....	500	5	4	16	"	"	"
22	María Fernández Cuendo.....	500	5	1	15	"	"	"
23	Telesfora Pérez Poinsedor.....	500	3	8	3	"	"	"
24	Severiana N. de la Riva Medina.....	500	3	4	3	"	"	"
25	Julia Quinceces Lejarreta.....	500	2	10	1	"	"	"
26	María Guadalupe Izquierdo Caballero.....	500	2	3	5	"	"	"
27	Pilar Maffa y Fernández.....	500	2	3	1	"	"	"
28	Arcelli Gálvez Cañero y Hermosilla.....	500	2	2	"	"	"	"
29	Laureana Tejero y Avellano.....	500	2	1	"	"	"	"
30	Ildefonsa Campo Soto.....	500	1	10	13	"	"	"
31	Trinidad Fernández Posadas.....	500	1	7	18	"	"	"
32	Agapita Castañeda y Cué.....	500	1	6	25	"	"	"

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	SUELDO LEGAL DIS- FRUTADO — Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	Su dotación. — Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.			

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas para proveer en Maestro							
1	D. Santos Pérez Gómez.....	625	32	7	24	Borzosa de Bureba.....	Burgos..... 500,00
2	Francisco A. Echaverría é Iriarte.....	500	30	9	11	Ichaso.....	Guipúzcoa.... 460,00
3	Pedro Salazar y Rueda.....	625	29	2	23	Villaseante de Montija.....	Burgos..... 625,00
4	Padro Abad y Sánchez.....	625	27	2	6	Bárceña de Campos.....	Palencia..... 500,00
5	Rosendo García Bustillo.....	625	17	5	8	Argoños.....	Santander.... 625,00
6	Demetrio Ruiz de Azúa y Sagarni naga.....	625	17	4	15	Zarzano.....	Alava..... 440,00
7	Bartolomé Santidrián Marifnez.....	625	16	3	21	»	»
9	Saturcino Sedano y Sanz.....	625	15	10	18	Espinosa de Cerrato.....	Palencia..... 625,00
9	Vicente López de Guereñu y Ugar- to (1).....	625	15	2	24	Axpe (Erandio).....	Vizcaya..... 625,00
10	Esteban García López.....	625	12	7	16	Heras.....	Santander.... 625,00
11	Anastasio Gómez Peña.....	625	11	10	26	»	»
12	Silvino Bravo Pascual.....	625	11	6	17	»	»
13	Juan Rodrigo Conde.....	625	11	6	26	Zaldúa.....	Vizcaya..... 625,00
14	Marciano Arconada de la Mora.....	625	10	11	13	Cabreros del Monte.....	Valladolid... 625,00
15	Leoncio Zamora Grijalvo.....	625	10	8	20	Hérmedos de Cerrato.....	Palencia..... 625,00
16	Camilo de la Cruz Bonillosa.....	625	10	6	16	»	»
17	Celso Ruiz Celada.....	500	9	10	20	»	»
18	Modesto Carrascal Platero.....	625	9	10	12	Mérida (Peñafiel).....	Valladolid... 500,00
19	Serviliano Álvarez Mora.....	625	9	5	22	»	»
20	Teodoro Fernández y Guerra.....	625	7	7	29	»	»
21	Juventino Rodríguez Casado.....	625	7	5	16	»	»
22	Fructuoso López Alonso.....	625	6	9	17	»	»
23	Ricardo Rodríguez Vitumbrales.....	625	6	5	26	»	»
24	Manuel Azcárate y Arrese.....	625	6	5	26	»	»
25	Mariano de Gracia Gijón.....	500	5	5	4	»	»
26	Ignacio Lobo Cuadrado.....	625	5	4	4	»	»
27	Fidel Mondedéu Rodríguez.....	625	4	10	21	»	»
28	Ignacio Andrés Cuesta.....	500	4	9	29	»	»
29	Angel Rábago Meléndez.....	625	4	8	20	Pedrosa de Duero.....	Burgos..... 500,00
30	Alberto Marifnez Turumbay.....	625	4	7	12	Argüeso y Sañna.....	Santander.... 500,00
31	Tomás Marrón García.....	625	3	9	9	»	»
32	José Cortina Costa.....	625	3	8	9	Rivas de Campos.....	Palencia..... 500,00
33	Senador Blanco de Valenciaga.....	625	3	3	16	»	»
34	Marcelo Presencio Rojo.....	625	3	2	11	»	»
35	Balbino Orejero Torio.....	625	2	11	28	»	»
36	Victor Sánchez Jiménez.....	625	2	10	18	»	»
37	Lucio Delgado Fernández.....	500	2	10	16	»	»
38	Septimio García y García.....	625	2	9	16	Nava del Ray (Auxiliaría de niños)	Valladolid... 625,00
39	Nicolás Álvarez de Arcaya.....	500	2	8	26	Aberasturi.....	Alava..... 500,00
40	Benjamín Casares Sardoá.....	500	2	8	20	San Pablo de la Moraleja.....	Valladolid... 500,00
41	Valentín de la Fuente Romo.....	625	2	5	26	Burriol.....	Burgos..... 500,00
42	Faustino Morato Vadillo.....	625	2	5	16	»	»
43	Andrés Puente Pineda.....	500	2	3	24	»	»
44	Saturcino Justo Alaiz (2).....	500	2	1	27	»	»
45	Eleuterio Torres Castellana.....	500	2	»	29	»	»
46	Gabino Elorondo Miguel.....	500	2	»	20	»	»
47	Vicente Aliz Serrano.....	625	2	»	20	Pardilla.....	Burgos..... 562,50
48	Tomás León Benita.....	625	1	7	18	Mirones.....	Santander.... 530,00
49	Vicente E. Melón Ruiz de Gorde- juela.....	625	1	7	5	»	»
50	José V. Rodríguez y Macías.....	500	1	6	25	»	»
51	Felipe Montalvo García.....	625	1	6	23	»	»
52	Mariano Cuadrado y Pérez.....	500	1	6	22	»	»
53	Vicente Bermejo García.....	500	1	5	20	»	»
54	Benito Ramos Calvo.....	625	1	3	16	»	»
55	Francisco Lescote Rodríguez.....	500	1	1	17	San Mamés de Burgos.....	Burgos..... 500,00
56	Constancio Marín y Manrique.....	500	»	1	11	Albacastró.....	Burgos..... 500,00
57	Ignacio Hojas y Hojas.....	500	»	1	1	Villayermo y Morquillas.....	Burgos..... 500,00
58	Florentino Pérez Garroto.....	500	»	1	»	Fresno del Rfo.....	Palencia..... 500,00
59	Julio Blanco Grañón.....	500	»	1	»	Modubar de la Cuesta.....	Burgos..... 500,00
60	Francisco Herranz Checa.....	500	»	»	5	Villaco de Esgueva.....	Valladolid... 500,00

(1) Condicional.
(2) Propuesto en el de Ascenso.

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	SUELDO LEGAL DIS- FRUTADO — Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	Su dotación. — Pesetas.
			Años.	Meses	Días.			
61	Marcelino García Vegas (1).....	500	12	5	15	Villorejo.....	Burgos.....	500,00
62	Saturnino González de Tejada y Martínez (2).....	500	7	2	7	Lasarte.....	Alava.....	500,00
EXCLUIDOS								
D. Gabriel de Esnarrriaga y Otaola								
Ucruchi.....								
Luis de Mendia y Echevarría.....								
Daniel Estebán y Fernández Urda								
Iñez.....								
Angel Pinedo y Ochoa.....								
Ricardo Cuesta Rodrigo.....								
Antonio Martín de la Peña.....								
Escuelas para proveer en Maestra.								
1	D.ª Elvira Rojí Miranda.....	625	25	7	»	Sopelana.....	Vizcaya.....	625,00
2	Tomasa Apezcochea y Múgica.....	625	23	5	10	»	»	»
3	Martina Galán y Pérez.....	625	23	2	22	Antilla del Pino.....	Palencia.....	625,00
4	Antonia García de la Oal.....	625	22	11	12	Bareyo.....	Santander.....	625,00
5	Fruetosa Moreno Miguel.....	625	21	4	1	Becerril del Carpio.....	Palencia.....	500,00
6	Rafaela Gómez y Pinto.....	625	20	»	9	Villafraña Montes de Oca.....	Burgos.....	625,00
7	Irene Díez Visario.....	625	19	11	19	»	»	»
8	María Alvaro Rodríguez.....	625	19	11	»	Villanueva de Duero.....	Valladolid.....	625,00
9	María Desponsación Fernández de las Heras.....	625	19	3	6	La Cuadra (Güeñes).....	Vizcaya.....	500,00
10	Julia Fernández García.....	625	19	3	1	»	»	»
11	Julita Fernández e Hidalgo.....	625	19	»	1	»	»	»
12	María Vaquerín y Santos.....	625	18	11	18	»	»	»
13	Petra Ortiz y Pérez.....	625	18	11	4	Canalejas de Peñafiel.....	Valladolid.....	625,00
14	Eustaquia Pérez Cabrejas.....	625	18	9	17	»	»	»
15	María del Rosario Martín Pérez... Petra García Rafael.....	625	18	9	16	»	»	»
16	Benigna Álvarez Blanco.....	625	18	7	19	»	»	»
17	Lucía Oyanguren y Abeoiz.....	625	17	10	»	Isturricz (Oyarzun).....	Gulpuzcoa....	550,00
18	Felipa Ovejías Espinosa.....	625	15	4	6	»	»	»
19	Catalina Aguirre y Pisón.....	625	15	2	1	»	»	»
20	Indalecia Sánchez Martínez.....	625	14	5	15	Goyerri (Erandio).....	Vizcaya.....	500,00
21	Corolina Ruiz-Puente y Cárcamo... María del Amparo Fernández Vi- llarín.....	625	14	1	23	Pesnes.....	Santander.....	625,00
22	»	625	14	1	27	Barbadillo del Pez.....	Burgos.....	625,00
23	»	625	14	3	8	Villariego.....	Idem.....	500,00
24	Eloya Arenales de la Horra.....	500	13	10	12	»	»	»
25	Rufina Mendo y Garea.....	625	13	6	»	»	»	»
26	Victoria-Santiago Izquierdo.....	625	13	3	23	»	»	»
27	Julia Ortiz Esteban.....	625	13	3	22	»	»	»
28	»	625	13	1	24	»	»	»
29	Julia Blasco Marcos.....	625	13	1	23	Riva de Valdelucio.....	Burgos.....	500,00
30	Maura Luis Ochoa.....	625	12	11	23	»	»	»
31	María Ierobi y Olaschaz.....	625	12	6	24	»	»	»
32	Clinia Fuentes Carrión.....	625	12	»	3	»	»	»
33	Teresa Cabredo y Bujanda.....	625	11	5	26	Villabuena.....	Alava.....	550,00
34	Leocadia Fernández Villalba.....	625	11	4	9	Pedrosa de Valdeporres.....	Burgos.....	625,00
35	Aurora Ibañez Díaz.....	625	11	1	22	»	»	»
36	María J. Garofa y García.....	625	10	10	4	»	»	»
37	Lucinda Rocas Díaz.....	625	10	7	12	»	»	»
38	Fidencia Rebolledo González.....	625	10	4	»	»	»	»
39	María del Consuelo Rodríguez Ji- meno.....	625	9	11	24	»	»	»
40	María Magdalena Rodríguez Gon- zález.....	500	9	6	6	»	»	»
41	Ana Lorenzo del Pozo.....	500	9	»	21	Soto de Cerrato.....	Palencia.....	500,00
42	Juana Cardoñas Martínez.....	625	8	8	»	»	»	»
43	Juanitiana Leonat e Iparraguirre... Manuela Ruiz Martínez.....	625	8	6	12	»	»	»
44	»	625	7	10	4	»	»	»
45	María Presentación Hernández Hernández.....	625	7	7	2	»	»	»
46	Manuela Basco Parállos.....	625	7	»	22	»	»	»
47	Bernardina Palacio Sierra.....	625	6	8	15	»	»	»

Por presentar su expediente fuera del plazo de convocatoria.
 Por no desempeñar Escuela de 500 ni 625 pesetas, sino de superior dotación.
 Por no justificar que la Escuela de Patronato que sirve la obtuvo con arreglo á concurso reglamentario.
 Por encontrarse en el servicio activo de las Armas.
 Por no acompañar á la instancia la hoja de servicios correspondiente.
 Idem.

(1) Certificado de aptitud.
 (2) Idem.

Núm. y.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	SUELDO LEGAL DISFRUTADO Pesetas.	TOTAL DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	PROVINCIA	Su dotación. Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.			
48	D. Bonifacio Vázquez Pérez.....	500	5	10	»	Revilla de Campos.....	Palencia.....	500,00
49	Aurora B. González Pérez.....	500	5	6	13	»	»	»
50	Trinidad García Gutiérrez.....	625	5	1	21	»	»	»
51	María Fernández Cuéndo.....	500	5	1	16	»	»	»
52	Catalina García y Berganzo.....	500	5	»	2	»	»	»
53	Adelmirá Cabredo y Bujanda.....	625	4	7	29	»	»	»
54	María Mercedes Sanz Ogazón.....	500	4	7	6	»	»	»
55	Juana María Fuente.....	625	4	1	26	»	»	»
56	Florencia Atocha Fernández.....	625	3	8	11	»	»	»
57	Ángela Fernández Blanco.....	500	3	8	11	»	»	»
58	Victoria Arribas Jorge.....	500	3	8	1	»	»	»
59	Rosario Pascual Quiroga.....	500	3	8	»	»	»	»
60	Concepción Fernández Lorenzo.....	500	3	4	14	»	»	»
61	Tomasa Callejas Fraile.....	625	3	2	25	»	»	»
62	Rafaela Gallego Mangas.....	500	3	»	24	»	»	»
63	Petra Llanos Ortega.....	500	3	»	6	»	»	»
64	Julia Quincoces Lejarreta.....	500	2	10	1	»	»	»
65	Heliodora Prieto Guerra.....	500	2	9	»	»	»	»
66	Evarista Hidalgo y Montes.....	625	2	8	26	»	»	»
67	Cándida Martín y Uriarte.....	500	2	8	11	»	»	»
68	Josefa Moranta y Saiz.....	625	2	5	21	»	»	»
69	María Mercedes Tapia Riguero.....	625	2	5	19	»	»	»
70	Josefa Saiz y López.....	625	2	4	10	»	»	»
71	Eulalia Bagué Agüero.....	500	2	3	6	»	»	»
72	Pilar Matía y Fernández.....	500	2	3	1	»	»	»
73	Elisa Arguijo Izaguirro.....	625	2	2	3	»	»	»
74	Constanza Martín Zumel.....	500	2	2	»	»	»	»
75	Ana Rivas Esteban.....	500	2	1	6	»	»	»
76	Adriana Dorado Valero.....	500	2	»	5	»	»	»
77	Rafaela González Barrías.....	500	1	11	3	»	»	»
78	Feliciana Nieto Blanco.....	500	1	11	1	»	»	»
79	Idelfonsa Campo Soto.....	500	1	10	12	»	»	»
80	Francoisa Izquierdo García.....	500	1	8	10	»	»	»
81	Dominica N. Calderón y Legarda.....	500	1	7	19	»	»	»
82	Cecilia Vega Lesmes.....	500	1	7	»	»	»	»
83	Romana Arraunqui Gómez.....	500	1	6	25	»	»	»
84	Engracia Peláez Gutiérrez.....	500	1	6	20	»	»	»
85	Trinidad Suárez y González.....	500	»	11	29	»	»	»
EXCLUIDAS								
D.ª	Andrés Nieto Martín.....		Por no desempeñar Escuela de 500 ni 625 pesetas, sino de superior dotación.					
	Mercedes Serrano del Castillo.....		Por no hacer constar cómo obtuvo la Escuela que desempeña y el sueldo de la misma					
	Felisa Cabezón Cervero.....		Por no acompañar á la instancia la hoja de servicios correspondiente.					
	Adela Villa Beltrán.....		Idem.					
	Eugenia Sagredo y Zuloaga.....		Idem.					
	Gaudella del Barrio Gil.....		Idem.					

Escuelas declaradas desiertas.

ANUNCIADAS A MAESTROS

- Larrimbe (Alava).
- Aspura (Idem).
- Bujanda (Idem).
- Casanova (Burgos).
- Cubillos de Losa (Idem).
- Fuentemolinos (Idem).
- Lechedo (Idem).
- La Huez de Abajo (Idem).
- Peñacoba (Idem).
- Pesada de Burgos (Idem).
- Pinillos y Terradillo (Idem).
- Rioquintanilla (Idem).
- Santibáñez del Val (Idem).
- Villalómez (Idem).
- Villanueva de Sotosueva (Idem).
- Millambista (Idem).
- Elduayen (Gipúzcoa).
- Páramo de Bohedo (Palencia).
- Llanos (Santander).
- Omoño (Idem).
- Valdicio y Calseca (Idem).

Villanero (Idem).

- Cañeda (Idem).
- Quintanilla y Puente (Idem).

ANUNCIADAS A MAESTRAS

- Barcenillas del Cerezo (Burgos).
- Pedrosa de Valdelucio (Idem).
- Quintanas de Valdelucio (Idem).
- Torrepediérne (Idem).
- Muñeca (Palencia).
- Valenoso (Idem).
- Villamelendo (Idem).
- Gelada Marliante (Santander).
- Alduoso (Idem).

OBSERVACIONES.—Queda excluida de este Concurso la Escuela de Villasuso, por estar pendiente de rescisión el expediente de supresión incoado por el Ayuntamiento del Valle de Mensa.

Para formular las anteriores propuestas se ha tenido en cuenta, como mérito único, la antigüedad absoluta en el Magisterio, según previene la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Abril de 1911, no

computándose los servicios prestados en propiedad antes de la fecha de expedición del título profesional ó de la consignación de los derechos para el mismo, si esto último se justificare, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1912.

Se concede un plazo de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, para que los concursantes que consideren lesionados sus derechos puedan entablar la oportuna reclamación dentro del mismo, que es el señalado en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910 y en el cual, precisamente, ha de presentarse la instancia dirigida al Rectorado y extendida en papel de la clase 11.ª

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 6 de Febrero de 1913.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimada.

NOMBRAMIENTOS expedidos por el Rectorado, con esta fecha, por virtud de oposición y para atender á necesidades urgentes de la enseñanza.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS PARA QUE SE LAS NOMBRA		SUELDO
	PUEBLO	PROVINCIA	Pesetas.
D. ^a Felisa Ramos Caballero	Talamillo del Toro	Burgos	1.000
Agueda López y López	Ogueta	Idem	1.000
Elisa Alonso Prieto	Quintanilla Cabrera	Idem	1.000
Jaita Manso Cabrero	Parada	Idem	1.000
Valentina Quintana Martín	Torres y Villante	Idem	1.000
María de los Dolores Izaguirre y Egaña	Villamediana de Lomas	Idem	1.000
Elpidia Polo Obajas	San Pantaleón de Lasas	Idem	1.000
María del Carmen Rubio Herranz	Ocañ de Villafranca	Idem	1.000
Inés Vadillo y Bidóolo	Lores	Idem	1.000
Francisca Saturia Aragonés y Martialay	Vitoria	Alava	1.000
Petra Emilia Castelló y Pérez	Santander	Santander	1.000
Isabel Sanz García	Puentes-Arce	Idem	1.000
Josefa Muguerra y Arriola	La Riva (Valdetuso)	Burgos	1.000
María de la Encarnación González García	Barrio de Arriba	Santander	1.000
Elvira Fernández Reyes y Giménez	Riáño	Burgos	1.000
Rosario G. Quintana Núñez	Mozonzillo de Oca	Idem	1.000
B. Ana Arraiza y Aguirre	Gato	Idem	1.000
Lecinia Molina Rodríguez	Ubera (Elgueta)	Gulpúcoa	1.000
Práxedes Manzano Alvarez	Barrio de las Machorras	Burgos	1.000
Victoria Fernández Blanco	Lamedo y Buyzo	Santander	1.000
María del Carmen G. Moyano Sáez	Villanueva de los Montes	Burgos	1.000
Maecina Fuentes Carrión	Villoviado	Idem	1.000
María Covadonga Cantero Fernández	Rabacado de Arriba	Idem	1.000
Angela Mazorra González	Oladilla	Palencia	1.000
Cecilia Aparicio Lafuente	Huerta de Abajo	Burgos	1.000
María de la Paz López García	Valquereta	Idem	1.000
Julia Gutiérrez Guerra	Esaño	Idem	1.000
Elvira Rebolgar Rodríguez	Fuente Urbel	Idem	1.000
Pastora Fernández Vasmonde	Valveroso	Palencia	1.000
Nicolasa López Santano	San Vicente del Valle	Burgos	1.000
Leonarda Martín y Martínez	Aguillo	Idem	1.000
Florencia Picón Ayala	Loranguillo	Idem	1.000

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el artículo 68, caso 3.º, de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Valladolid, 18 de Febrero de 1913.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas. P—816

Junta provincial de Instrucción Pública de Barcelona.

Siendo de urgente necesidad la provisión de las Escuelas vacantes, para que la enseñanza no quede desatendida, esta presidencia acordó nombrar Maestro interino de Luria á D. José Regell Folch.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Barcelona, 18 de Febrero de 1913.—El Presidente, Sánchez Anido.—El Secretario, Rafael Vidal. P—902

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Aitua.

Ignorándose la residencia y domicilio del mozo Pedro Baguitristain Coborio, hijo de Juan y Manuela, que nació en esta villa el 29 de Diciembre de 1892, así como la de sus padres, habiéndosele incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo actual, de conformidad á la novísima ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para el servicio militar obligatorio, se les cita para que en las primeras horas de la mañana de los días 9 y 16 de Febrero actual y 2 de Marzo próximo, concurren á esta Sala Consistorial, con el objeto de presenciar ó intervenir las operaciones de rectificación y cierre de

flujivo de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de mozos, advirtiéndole que, al ser llamado durante la última operación, tiene la obligación de concurrir ó de hacerse representar por persona hábil, puesto que, de no verificarlo, se procederá á instruir expediente de prófugo.

Aitua, 6 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Ignacio Aguirre. M—864

Alcaldía Constitucional de El Franco.

D. Maximino García Santamarina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que estando comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, los mozos que abajo se expresan; y no residiendo en este municipio, como tampoco sus padres, ni personas de sus familias, se les cita para que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los que tendrán lugar el día 26 del corriente, 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, respectivamente, previéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Domtngo Antonio Díaz Rodríguez; hijo de José Antonio y Cecilia, natural de Tudela.

José Alvarez Pereira; de José y María Aurora, de Viavelez.

Galo Leirana Alvarez; de Bernabé y Adelaida, de La Caridad.

José María Lodes González; de Manuel y Generosa, del Cabo.

Antonio Fernández González; de Domingo y Marcelino, del Trigal.

Vicente Rodríguez López; de Angel y Manuela, del Cabo.

La Caridad, 22 de Enero de 1913.—Maximino García Santamarina. M—837

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del día de ayer el siguiente anuncio, se inserta debidamente rectificado.

Compañía anónima Cargadores de Mineral.

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, en el domicilio social en esta Corte, Velázquez, 53, tercero izquierda, para el día 31 de Marzo del presente año, á las cinco de la tarde.

Para tener derecho de asistencia, el accionista deberá exhibir el resguardo correspondiente de haber depositado, antes del día 16 del citado mes, sus acciones en la Caja de la Compañía, en Madrid, ó en poder del Comité de la Compañía del Puerto de Aguilas, residente en Londres, 47, Victoria Street.

Madrid, 21 de Febrero de 1913.—El Director Gerente, Ignacio Aranz. X—349

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

REEMBOLSO DE OBLIGACIONES SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ, SERIE GRIS, Á INTERÉS FIJO

Sorteo de 10 de Enero de 1913, por amortización correspondiente al año 1912.

Las 799 Obligaciones comprendidas en la lista numérica inserta á continuación, serán reembolsadas, con el cupón número 14 unido, desde 1.º de Julio de 1913, á razón de pesetas 300, con deducción de impuestos, sean pesetas 296 líquido.

En Madrid: en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona: en el Crédito Mercantil.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.

En Málaga: en la Caja de la Compañía.

Numeraçion de las Obligaciones.

27.081	31.405	35.797	39.208	43.561	49.368	54.226	58.611	62.985	67.601	71.931	76.708
27.185	31.547	35.855	39.234	43.618	49.548	54.349	58.706	63.000	67.632	71.952	76.719
27.214	31.559	35.863	39.275	43.901	49.552	54.374	58.823	63.044	67.698	72.003	76.735
27.262	31.613	35.956	39.377	43.935	49.723	54.393	58.874	63.055	67.725	72.033	76.758
27.302	31.641	36.026	39.474	43.968	49.776	54.482	58.899	63.058	67.985	72.132	76.810
27.355	31.729	36.052	39.541	43.989	49.825	54.504	59.090	63.118	68.027	72.227	76.829
27.366	31.744	36.179	39.563	44.031	49.920	54.616	59.065	63.133	68.082	72.274	76.835
27.429	31.763	36.290	39.637	44.038	49.931	54.645	59.112	63.143	68.161	72.376	76.884
27.441	31.841	36.348	39.675	44.142	49.971	54.650	59.149	63.154	68.331	72.428	76.890
27.472	31.922	36.406	39.770	44.206	49.998	54.705	59.186	63.205	68.339	72.452	76.900
27.529	32.132	36.478	39.827	44.271	50.014	54.832	59.315	63.207	68.381	72.511	77.065
27.574	32.191	36.531	39.905	44.459	50.054	54.834	59.327	63.274	68.477	72.601	77.070
27.663	32.207	36.568	39.932	44.558	50.124	55.108	59.461	63.298	68.481	72.818	77.106
27.690	32.405	36.580	39.969	44.628	50.139	55.168	59.492	63.309	68.540	72.953	77.113
27.837	32.454	36.611	40.119	44.628	50.157	55.280	59.694	63.366	68.584	73.009	77.189
27.904	32.524	36.649	40.197	44.630	50.217	55.309	59.729	63.433	68.598	73.099	77.370
27.905	32.527	36.637	40.229	44.826	50.278	55.346	59.753	63.506	68.619	73.150	77.380
27.971	32.626	36.743	40.233	44.833	50.375	55.346	59.769	63.894	68.706	73.265	77.418
27.995	32.644	36.815	40.504	44.987	50.556	55.450	59.778	61.012	68.809	73.338	77.441
28.235	32.647	36.982	40.546	45.040	50.597	55.518	59.910	64.017	68.847	73.365	77.452
28.254	32.800	36.931	40.653	45.051	50.650	55.518	59.891	61.305	68.898	73.413	77.513
28.370	32.906	36.913	40.704	45.303	50.653	55.562	59.905	64.344	69.028	73.506	77.524
28.372	33.007	37.047	40.710	45.235	50.857	55.621	59.973	64.415	69.166	73.599	77.643
28.442	33.032	37.061	40.813	45.355	50.890	55.622	59.974	64.428	69.177	73.714	77.821
28.592	33.044	37.073	40.904	45.398	50.908	55.666	59.977	61.445	69.303	73.729	77.880
28.599	33.050	37.188	41.040	45.424	51.038	55.803	59.989	64.451	69.401	73.821	77.896
28.664	33.145	37.252	41.110	45.601	51.188	55.841	60.151	64.476	69.455	73.858	77.909
28.828	33.247	37.283	41.137	45.661	51.232	55.925	60.262	64.537	69.556	73.921	77.999
28.841	33.274	37.303	41.193	45.668	51.263	56.159	60.290	64.561	69.581	73.925	78.097
28.852	33.299	37.401	41.226	45.827	51.276	56.277	60.334	64.595	69.601	74.070	78.107
28.944	33.312	37.417	41.236	45.903	51.290	56.415	60.378	64.702	69.675	74.126	78.121
28.982	33.483	37.431	41.389	45.942	51.347	56.419	60.387	61.721	69.731	74.157	78.189
29.046	33.500	37.449	41.445	45.945	51.359	56.446	60.494	61.920	69.813	74.165	78.221
29.033	33.511	37.531	41.488	46.067	51.397	56.506	60.521	64.927	69.844	74.229	78.299
29.091	33.670	37.531	41.503	46.076	51.390	56.522	60.591	64.957	69.873	74.299	78.350
29.182	33.704	37.626	41.577	46.241	51.488	56.664	60.694	65.133	69.852	74.335	78.365
29.213	33.709	37.643	41.741	46.439	51.577	56.734	60.872	65.213	69.955	74.398	78.409
29.306	33.786	37.671	41.871	46.441	51.969	56.746	60.899	65.260	70.153	74.354	78.429
29.326	33.799	37.674	41.935	46.657	52.043	56.786	60.981	65.412	70.164	74.385	78.541
29.435	33.835	37.747	42.016	46.676	52.107	56.798	61.078	65.445	70.206	74.390	78.823
29.563	33.894	37.819	42.135	46.789	52.130	56.869	61.114	65.540	70.264	74.537	78.929
29.612	33.982	37.925	42.330	46.992	52.179	56.926	61.116	65.567	70.355	74.590	79.011
29.682	34.010	37.958	42.334	47.067	52.253	58.999	61.165	65.658	70.380	74.609	79.026
29.824	34.044	37.998	42.364	47.209	52.330	57.206	61.393	65.951	70.443	74.630	79.174
29.834	34.065	38.035	42.441	47.425	52.354	57.321	61.402	66.008	70.565	74.740	79.231
29.852	34.088	38.097	42.471	47.446	52.382	57.423	61.593	66.120	70.606	74.783	79.272
29.926	34.148	38.120	42.552	48.013	52.520	57.465	61.611	66.150	70.664	74.788	79.325
30.027	34.286	38.195	42.586	48.163	52.811	57.569	61.716	66.275	70.835	74.802	79.400
30.391	34.481	38.228	42.592	48.164	52.827	57.574	61.771	66.339	70.938	74.831	79.504
30.406	34.605	38.319	42.630	48.165	52.971	57.637	61.870	66.389	70.942	74.876	79.519
30.422	34.634	38.379	42.798	48.190	52.999	57.697	61.900	66.515	70.971	74.937	79.666
30.439	34.693	38.415	42.853	48.307	53.012	57.715	61.989	66.613	70.993	75.025	79.965
30.543	34.695	38.459	42.878	48.314	53.051	57.775	62.151	66.679	71.061	75.089	80.032
30.574	34.770	38.507	42.893	48.342	53.110	57.776	62.220	66.753	71.195	75.178	80.063
30.594	34.893	38.573	42.985	48.371	53.193	57.823	62.236	66.823	71.211	75.218	80.177
30.718	35.026	38.578	43.012	48.374	53.310	57.826	62.287	66.847	71.288	75.239	80.266
30.745	35.188	38.619	43.018	48.723	53.373	57.915	62.303	67.072	71.313	75.263	80.283
30.823	35.196	38.636	43.134	48.748	53.382	57.993	62.375	67.239	71.433	75.588	80.352
30.843	35.293	38.678	43.177	48.993	53.399	58.074	62.521	67.244	71.450	75.879	80.462
30.844	35.298	38.742	43.230	49.030	53.537	58.028	62.528	67.260	71.544	75.997	80.501
30.865	35.315	38.762	43.234	49.120	53.635	58.170	62.535	67.316	71.576	76.009	80.544
30.871	35.409	38.825	43.290	49.172	53.639	58.170	62.589	67.357	71.611	76.020	80.566
30.910	35.431	38.819	43.320	49.192	53.881	58.189	62.673	67.398	71.655	76.303	80.715
30.951	35.514	38.931	43.369	49.239	54.040	58.212	62.680	67.470	71.763	76.494	80.754
31.196	35.540	39.062	43.406	49.270	54.159	58.233	62.711	67.587	71.807	76.599	80.946
31.229	35.645	39.111	43.516	49.318	54.156	58.507	62.900	67.699	71.889	76.667	81.022
31.285	35.731	39.123	43.546	49.350	54.187	58.597					

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talemario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 22 de Enero de 1906, con los números 219.090 de entrada y 76.565 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. José Fernández Valero para contraer matrimonio con doña Cecilia Arrizabalaga á disposición del Consejo Supremo de Guerra y Marina, importando dicho depósito 22.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 21 de Febrero de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—357

Banco de España.

Palencia,

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 7.111 de Deuda Interior al 4 por 100, de pesetas nominales 2.500, expedido en esta Su cursal en 30 de Diciembre de 1912 á favor de la sociedad de Socorros Mutuos de la villa de Amusco, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y

Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 1.º de Febrero de 1913.—El Secretario, Enrique Bala. X—355

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca á Junta general ordinaria para el viernes 28 del actual, á las tres y media de la tarde, en el salón de actos del Establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á Junta general los señores Accionistas que posean de seis acciones en adelante, inscritas á su nombre, por lo menos desde treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, durante los días laborables del 20 al 27 del corriente.

Zaragoza, 17 de Febrero de 1913.—El Director primero, M. Baselga Ramírez, El Secretario, Fernando Castán.

X—350

Sociedad Minera Venus Amante.

Conforme al artículo 13 de los Estatutos, se requiere á los propietarios de las acciones 43, 49, 50, 51, 52 y 72, para el pago del dividendo pasivo acordado en 1.º de Marzo de 1909, á razón de 25 pesetas por acción, más los gastos de anuncio, en el plazo de quince días, cuyo requisito serán reintegrados en los derechos sociales, á partir de aquella fecha, lo cual se anuncia para que surta efecto de segundo requerimiento para aquellos

propietarios que en el Registro de Acciones aparecen ser D. Francisco Zea Pascual y D. Francisco Callejón Benavides.

Madrid, 20 de Febrero de 1913.—El Presidente, José Barrionuevo. X—353